



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESOLUCION CONTRATO)
INSTAURADO POR MARIA CLARISA CÁRDENAS ARBOLEDA CONTRA
MARY LUZ ACEVEDO CRUZ Y OTRA RADICACIÓN No.2022-00293-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Determinará la cuantía del proceso, en los términos del artículo 26-1 del C.G.P., siendo necesaria su estimación acorde con las pretensiones de la demanda.
2. No se aporta el dictamen pericial solicitado en el acápite de prueba pericial, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.
3. No se indica la forma cómo obtuvo el canal digital de las demandadas, para lo cual debe aportar la evidencia correspondiente. Artículo 8º Ley 2213 de 2022.
4. Algunos apartes del contrato de promesa de compraventa objeto de litigio, "otro sí" No. 01 y No. 02, se encuentran borrosos, por lo que deberá allegarlos en formato legible.
5. En el acápite de pruebas documentales se menciona dos veces el mismo documento en los ítems 2º y 3º.
6. Se deberá ajustar la solicitud de medidas cautelares, pues no se adecua a la naturaleza misma del proceso en los términos del artículo 590 del C.G.P., toda vez que se exige el embargo y secuestro de bien inmueble.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Camilo Enrique Flórez Cubillos como apoderado de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239cdd94149c092d61bd19aa77a464dd49f0684ddf9acf1f046b0162cfb146dd**

Documento generado en 11/01/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>